

que se han de hacer las Insaculaciones,  
 y Elecciones de Oficiales de los  
 Pueblos de su Obispado (que es la que  
 se contiene en este Exemplar Impreso de ella)  
 no se oponga en caso alguna de su libertad  
 Comercio, y Disposición, que es sobre la  
 forma, y modo de Insacular, a lo que  
 está mandado, y por necesidad, y bien del  
 Estado, y Causa pública, se deve observar  
 en la prohibición de Forasteros, herejes,  
 y Demas, y que no se vinculen con de-  
 porismo los Oficiales, en los de una fe-  
 milia, antes bien la Ley Capitular, q.  
 no excluye las del Reyno, uniformada  
 con ellas en este punto; pues preste  
 me, que si en un año saliesen por  
 Alcaldes, y Regidores, dos Hermanos,  
 no pueda ser más que un

